



NACIONAL



Resolución 355/1981

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE (S.P. y M.A.)

Importación de sistemas, equipos y aparatos de uso médico de tecnología avanzada -- Normas complementarias de la ley 21.908.

Fecha de Emisión: 15/06/1981; Publicado en: Boletín Oficial 22/06/1981

Artículo 1° -- Establecer como "Guía de Procedimientos Técnico-Administrativos" respecto de las solicitudes para acogerse a la ley 21.908, el que figura como anexo I de la presente resolución.

Art 2° -- Establecer, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 21.908, como "Modelo de Convenio" el que como anexo II se adjunta a la presente.

Art 3° -- En oportunidad de la recepción de la comunicación fehaciente, al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, de la puesta en funcionamiento del sistema, equipo o aparato acogido a los beneficios de la ley 21.908, se procederá a dar intervención para su pertinente toma de conocimiento, a la Dirección Nacional de Establecimientos Sanitarios y al Catastro Nacional de Recursos y Servicios para la Salud.

Art 4° -- La información mensual que la "Entidad que presta el servicio" debe remitir a este Ministerio será enviada a la Dirección Nacional de Establecimientos Sanitarios quien será la responsable de efectuar las correspondientes supervisiones para verificar el cumplimiento del Convenio que se suscriba a los fines previstos en la ley 21.908.

Art 5° -- La Entidad que presta el servicio deberá habilitar sendos registros donde consten las prestaciones efectuadas y las supervisiones que a la misma se le efectuaren, los cuales deberán ser foliados y rubricados por la Subsecretaría de Promoción, Asistencia y Rehabilitación de la Salud.

Art 6° -- En el registro de pacientes deberán asentarse todas las prestaciones que se brinden con el sistema, equipo o aparato de uso médico que se hubiese acogido a los beneficios de la ley 21.908, consignándose en aquellos cuyas prestaciones correspondieren a la cesión efectuada, la dependencia que lo hubiere derivado.

Art 7° -- Facúltase a la Subsecretaría de Promoción, Asistencia y Rehabilitación de la Salud a dictar, las modificaciones que considerare conveniente en cuanto a la "Guía de Procedimientos Técnico-Administrativos" se refiere y que fueran consecuencia de su aplicación.

Art 8° -- Derógase las res. 1161/79 y 1906/79, correspondientes al registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art 9° -- Comuníquese, etc.

-- Argüelles.